



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0812/2024.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente  
**Aristides Rodrigo Guerrero García**



Palabras clave

ARCAFA, contratos, software, geolocalización, intervención.

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0812/2024

### Sujeto Obligado

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### Fecha de Resolución

10/04/2024



#### Solicitud

Diversos requerimientos relacionados con la ejecución de las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos que adquirieron con Arcafa SA de CV, para el software de geolocalización.



#### Respuesta

Se señaló que no se cuenta con registro de la información. Tres Fiscalías indicaron que no han solicitado intervenciones de comunicaciones o geolocalización. Una Dirección indicó que la Fiscalía Especializada en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas cuenta con software de geolocalización.



#### Inconformidad con la respuesta

No se proporcionó la información y se clasificó.



#### Estudio del caso

Si bien el Sujeto Obligado no clasificó información, no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva, pues no canalizó la solicitud a todas las áreas que pudieran detentar la información y cuenta con contratos de software de geolocalización, por lo que puede pronunciarse sobre la información requerida.



#### Determinación del Pleno

**MODIFICAR** la respuesta.



#### Efectos de la Resolución

Deberá realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas competentes, incluidas la Jefatura General de la Policía de Investigación y la Coordinación de Investigación de Delitos de Alto Impacto y proporcionar la información con la que cuente.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0812/2024

**COMISIONADO      PONENTE:**      ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y MARIO MOLINA HERNÁNDEZ

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092453824000010**.

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. ....	19
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>20</b>
PRIMERO. Competencia. ....	20
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	20
TERCERO. Agravios y pruebas.....	21
CUARTO. Estudio de fondo.....	24
<b>RESUELVE</b> .....	<b>41</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>LPACDMX:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México</b>
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El nueve de enero<sup>1</sup> de dos mil veinticuatro<sup>2</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092453824000010** mediante el cual solicita a través del portal, la siguiente información:

*“Solicito que se me informe, de preferencia en formato XLSX o CSV, cuántas consultas u ocasiones utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos que adquirieron con Arcafa SA de CV, para el software de geolocalización, durante el 1 de enero del 2018 y el 31 de enero del 2024. De lo anterior pido que se me responda*

<sup>1</sup> Teniéndose por presentada el diez de enero.

<sup>2</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados las siguientes preguntas:

*cuántas ocasiones o consultas utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos que Arcafa SA de CV para para el software de TGR software de geolocalización; cuántas consultas u ocasiones tuvieron disponibles para utilizar o ejecutar las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos, con el software de software de geolocalización; cuántas de las consultas u ocasiones utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos se hicieron mediante la autorización o aprobación del Poder Judicial de la Federación o local y cuántas no tuvieron la aprobación o autorización del Poder Judicial de la Federación o local, detallado cual fue el motivo o fundamento legal que les permitió su uso sin autorización; cuál fue el fundamento legal, causa o motivo por el cual hicieron uso de las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos, detallado por cada ocasión o cada consulta realizada; descripción, relatoría de hechos, justificación o motivo por el cual utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos en cada ocasión que las usaron o realizaron consultas; detallar cuántas consultas u ocasiones que usaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos fue para la persecución de algún delito, detallado en cada caso por el nombre o tipo de delito, número de dispositivos o aparatos vigilados o monitoreado por las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos adquiridos, número de personas vigiladas o monitoreadas con las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos adquiridos, número de personas aseguradas por sexo y edad; detallar cuántas consultas y ocasiones que usaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos fue para apoyar la búsqueda de víctimas de delitos o desapariciones, detallado por el nombre o tipo de delito, número de víctimas halladas, sexo y edad de las víctimas; número de dispositivos o aparatos vigilados o monitoreado por las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos adquiridos, número de personas vigiladas o monitoreadas con las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos adquiridos.” (Sic)*

**1.2 Respuesta.** El primero de febrero, previa ampliación de plazo de veintitrés de enero, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma*, el oficio No. **FGJCDMX/110/801/2024-01** de primero de febrero, suscrito por la Directora de la *Unidad*, por medio del cual adjunta seis oficios, y **602/004/2024-01** de dos de enero, suscrito por la Directora General de Atención a Víctimas del Delito, por medio de los cuales le informó lo siguiente:

“ ...

- **801/2024-01:**

*“...una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante:*

*Oficio No. FGJCDMX/CGIE/ADP/008/2024-01, suscrito y firmado por el Lic. Álvaro Efraín Saldivar Chamor, Agente del Ministerio Público Supervisor, enlace con la Unidad de Transparencia, en la Coordinación General de Investigación Estratégica.*

*Oficio No. CGIT/CA/300/4221-2/2023-12, suscrito y firmado por la Lic. Elizabeth Castillo González, Agente del Ministerio Público, en la Coordinación General de Investigación Territorial.*

*Oficio No. FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/0013/2024-01, suscrito y firmado por el Lic. Genaro Hurtado López, Coordinador de Enlace Administrativo de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas.*

*Oficio FGJCDMX/CGIDAI/FIDDS/F/91/01-2024, suscrito y firmado por la Mtra. Andrea Cabrera Ruíz, Fiscal de Investigación del Delito de Secuestro.*

*Oficio No. FGJCDMX/CGIDAI/FIPEDE/0004/2024-01, suscrito y firmado por el Lic. Irving Ignacio Fuentes Morales, Agente del Ministerio Público y el Mtro. May Gómez Jiménez, Fiscal de Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas.*

*Oficio FGJCDMX/CGIDAI/FIDN/0050/01-24, suscrito y firmado por la Mtra. Dulce Araceli Quintanar Guerrero, Fiscal de Investigación del Delito de Narcomenudeo.*

*...”*

**- ADP/008:**

*“...Que analizada la solicitud de Acceso a la Información Pública, solicitada por XXXX XXXX XXXX, al respecto remito a Usted, el original de los oficios:*

*• FGJCDMX/CGIE/FIEAE/2066/12-2023, de fecha 29 de diciembre de 2023, suscrito y firmado por la Mtra. Jasmín Vera Aguilar, C. Fiscal de Investigación Estratégica de Asuntos Especiales, constante de 02 dos fojas útiles;*

*• FGJCDMX/CIE/FIEC/OF/0637/12-2023, de fecha 28 de diciembre de 2023, suscrito y firmado por el Licenciado Miguel Ángel Rangel García, C. Fiscal de Investigación Estratégica Central, constante de 01 una foja útil;*

- FGJCDMX/CGIE/FIEDH/3024/2023-12, de fecha 03 de enero de 2024, suscrito y firmado por la Mtra. María de Lourdes Cruz Pérez, C. Fiscal de Investigación Estratégica del Delito de Homicidio, constante de 01 una foja útil;
- FGJCDMX/CGIE/FIEDF/008/2024-01, de fecha 04 de enero de 2024, signado por el Mtro. Manuel de Jesús Santos Juárez, C. Fiscal de Investigación Estratégica de Delitos Financieros, constante de 01 una foja útil;
- FGCDMX/CGIE/FIERTV/0021/01-2024, de fecha 09 de enero del 2024, signado por el Dr. Gustavo Omar Jiménez Escudero, C. Fiscal de Investigación Estratégica del Delito de Robo de Vehículos y Transporte, constante de 01 una foja útil: mediante los cuales se da contestación al peticionario.

...”

- **2066/12-2023:**

“...A tal respecto, se hace del conocimiento que la respuesta que a continuación se da, únicamente abarcará el periodo comprendido del 1º de enero de 2018 al día de la fecha, esto es, al día 29 de diciembre de 2023, lo anterior debido a que aún no se llega al día 31 de enero de 2024.

Por lo que con fundamento en los artículos 6 Apartado A párrafo segundo, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 193, 194, 195, 201, 209 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, 58 fracción IX y 60 fracción Xx del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se informa, que ésta Fiscalía de Investigación Estratégica de Asuntos Especiales, **en el periodo comprendido del 1 de enero de 2018 al día de la fecha, esto es, al día 29 de diciembre de 2023, NO HA REALIZADO CONSULTAS, NI HA UTILIZADO O EJECUTADO LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARE, PLATAFORMAS Y NO CUENTA CON APARATOS QUE HUBIEREN PODIDO HABER SIDO ADQUIRIDOS (SI ES QUE LOS HUBIERA) CON ARCAFA S. A DE CV, PARA EL SOFTWARE DE GEOLOCALIZACIÓN**, motivo por el cual, no es posible brindar información respecto a **“...cuántas consultas u ocasiones utilizaron o ejecutaron las tecnologías, software, plataformas o aparatos que adquirieron con Arcafa S. A de CV, para el software de geolocalización...”**, ni dar respuesta a las preguntas consistentes en:

**“Cuántas ocasiones o consultas utilizaron o ejecutaron las tecnologías, software, plataformas o aparatos que Arcafa S. A de CV para el software de TGR software de geolocalización: Cuántas consultas u ocasiones tuvieron disponibles para utilizar o**

*ejecutar las tecnologías, softwares plataformas o aparatos, con el software de software de geolocalización: Cuántas de las consultas u ocasiones utilizaron o ejecutaron las tecnologías, software, plataformas o aparatos se hicieron mediante la autorización o aprobación del Poder Judicial de la Federación o local, y cuantas no tuvieron la aprobación o autorización del Poder Judicial de la Federación o Local, detallado cual fue el motivo o fundamento legal que les permitió su uso sin autorización;Cuál fue el fundamento legal, causa o motivo por el cual hicieron uso de las tecnologías, software, plataformas o aparatos, detallado por cada ocasión o cada consulta realizada; descripción, relatora de hechos, justificación o motivo por el cual utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos en cada ocasión que las usaron o realizaron consultas, detallar cuántas consultas u ocasiones que usaron las tecnologías, software, plataformas o aparatos fue para la persecución de algún delito, detallado en cada caso por el nombre o tipo de delito, número de dispositivos o aparatos vigilados o monitoreados por las tecnologías, software, plataformas o aparatos adquiridos, número de personas vigiladas o monitoreadas con las tecnologías, software, plataformas o aparatos adquiridos, número de personas aseguradas por sexo y edad; Detallar cuántas consultas y ocasiones que usaron las tecnologías, software, plataformas o aparatos fue para apoyar la búsqueda de víctimas de delitos o desapariciones, detallado por el nombre o tipo de delito, número de víctimas halladas, sexo y edad de las víctimas; número de dispositivos o aparatos vigilados o monitoreado por las tecnologías, software, plataformas o aparatos adquiridos, número de personas vigiladas o monitoreas con las tecnologías, software, plataformas o aparatos adquiridos "*

- **00637/12-2023:**

*"...Al respecto, le informo a Usted, que después de realizar una búsqueda minuciosa en los registros con los que cuenta esta Fiscalía de Investigación Estratégica Central, a mi cargo, **no** se encontró dato alguno relacionado con dicha petición..."*

- **3024/2023-21:**

*"...Al respecto se hace de su conocimiento, que esta Unidad Administrativa es competente para **investigar** el delito de Homicidio Doloso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 párrafo primero de la Constitución, 34 párrafo primero y segundo fracción IV, 48 fracción XIII, 63, Artículo Tercero Transitorio párrafos segundo y cuarto de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 28 fracción II del Acuerdo A/003/99, A/02/2019, Acuerdo FGJCDMX/18/2020 y Circular FGJCDMX/02/2020, Todos ellos emitidos por los entonces Procuradores Generales de Justicia de la hoy Ciudad de México y Fiscal General de justicia de la Ciudad de México, bajo los cuales la competencia de esta fiscalía queda únicamente hasta la investigación del delito.*



*Se informa que esta Unidad Administrativa no ha adquirido tecnologías, softwares, plataformas o aparatos con la empresa Arcafa SA de CV...*

- **FIEDF/008/2024-01:**

*“...Sobre el particular me permito informar a Usted lo siguiente, que una vez que fue analizada la petición de referencia, se obtuvo que en esta Fiscalía de Investigación Estratégica de Delitos Financieros, no cuenta con las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos que refiere el peticionario...”*

- **00021/01-2024:**

*“...Sobre el particular se le hace del conocimiento que se solicitó al Licenciado Jaime Herrera Aristeo con Cargo de Oficial Secretario del Ministerio Público, realizara las gestiones correspondientes a efecto de dar contestación al requerimiento, quien refiere que se giró oficio a los C.C. Responsables y/o Encargados de la Agencias de Investigación que componenn esta Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de Robo de Vehículos y Transporte, los cuales informan que **NO** se encontró registro alguno respecto a lo solicitado...”*

*...” (sic)*

*“*

- **4221-2/2023-12:**

*“...A fin de dar contestación a su requerimiento, se giró oficio a los Fiscales de Investigación Territorial que se encuentran bajo la supervisión y dirección de ésta área administrativa, quienes a efecto de atender lo solictiado, envían respuesta mediante oficio a la petición citada líneas arriba, los cuales se agregan al presente...”*

- **FIAO/301/009/24-01** (Fiscalía de Investigación Territorial en Álvaro Obregón):

*“...Al respecto me permito informar a usted que una vez que se hizo una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos con los que cuenta ésta fiscalía, no se encontró registro de la información solicitada por el peticionario en los términos planteados en su solicitud...”*

- **902/026/2024-01** (Fiscalía de Investigación Territorial en Azcapotzalco):

*“...Al respecto me permito informar a usted, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta esta Fiscalía de Investigación Territorial*

en Azcapotzalco a mi cargo, no se encontró registro de la información en los términos que plantea el solicitante...”

- **FBJ/903/083/2024-01** (Fiscalía de Investigación Territorial en Benito Juárez):

“...Al respecto, le comunico que se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los registros con los que cuenta esta Fiscalía de Investigación Territorial, del 1 de enero de 2018 al 21 de diciembre de 2023, sin encontrar registro alguno en los términos solicitados por el peticionario...”

- **FICOY304/0015/01-2024** (Fiscalía de Investigación Territorial en Coyoacán):

“...me permito informar a usted que una vez realizada la búsqueda en los archivos electrónicos y físicos con los que cuenta esta Fiscalía de Investigación Territorial en Coyoacán, no se encontró registro alguno de información coincidente con la solicitada...”

- **305/038/2024** (Fiscalía de Investigación Territorial en Cuajimalpa):

“...informo a usted, que NO se cuenta con la información en los términos solicitados por el peticionario...”

- **300-306/FITCUH/011/2024** (Fiscalía de Investigación Territorial en Cuauhtémoc):

“...Tocante a la solicitud del particular, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos con los que cuenta ésta fiscalía y no se encontró registro de la información solicitada en los términos planteados en su solicitud...”

- **FIGAM/907/0023/2024-01** (Fiscalía de Investigación Territorial en Gustavo A. Madero):

“...Se realizó una búsqueda minuciosa en los archivos físico y electrónicos con los que cuenta esta Fiscalía de Investigación Territorial en Gustavo A. Madero, **NO** localizando información solicitada por el peticionario...”

- **308/0044/2024-01** (Fiscalía de Investigación Territorial en Iztacalco):

“...Al respecto me permito informar que, una vez que se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de **todos** los archivos, tanto físicos como electrónicos con que se cuenta dentro de esta fiscalía, no se encontró registro de la información solicitada por el peticionario en los términos planteados en su solicitud...”

- **900/0169/01-2024** (Fiscalía de Investigación Territorial en Iztapalapa):

“...Se hace mención que después de realizar una búsqueda exhaustiva en la base de datos de los archivos tanto físicos como electrónicos con los que se cuenta en esta Fiscalía de Investigación Territorial en Iztapalapa **NO** se cuenta con registro de la información en los términos planteados por el peticionario...”

- **910/FITMC/10/2024** (Fiscalía de Investigación Territorial en Magdalena Contreras):

“...informo a Usted que una vez que se hizo una **BÚSQUEDA EXHAUSTIVA** en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta ésta fiscalía **NO** se encontró información como lo solicita el peticionario...”

- **311/MH/026/24-01** (Fiscalía de Investigación Territorial en Miguel Hidalgo):

“...Después de realizar una búsqueda exhaustiva y suficiente de la información solicitada dentro de los registros electrónicos con los que se cuenta en esta **Fiscalía de Investigación Territorial en Miguel Hidalgo**, tal y como es planteada por el ciudadano, no se localizó dato alguno coincidente con lo requerido...”

- **912/0024/2024-01** (Fiscalía de Investigación Territorial Milpa Alta):

“...Dígase al peticionario que se realizó una búsqueda en los libros de control, archivos electrónicos así como en los sistemas SIAP y FSIAP, con los que cuenta esta Fiscalía y **no se encontró registro** de la solicitud del peticionario...”

- **900/913/0021/01-2024** (Fiscalía de Investigación Territorial en Tláhuac):

“...al respecto hago de su conocimiento que, no se cuenta con la información en los términos solicitados por el peticionario, sin embargo, a efecto de respetar el derecho a la información pública y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta esta Fiscalía de Investigación Territorial, se informa que no se cuenta con registros de solicitudes de intervención de comunicaciones, localización geográfica en tiempo real y solicitudes de datos conservados, relativos al periodo solicitado...”

- **314/FITLP/OIP/005/01-2024** (Fiscalía de Investigación Territorial en Tlalpan):

“...Al respecto me permito informar que después de haber consultado las bases de datos de esta Fiscalía de Investigación Territorial en Tlalpan, **NO** se obtuvo lo requerido en relación con la solicitud de información presentada por XXX XXXX...”

- **CG-09** (Fiscalía de Investigación Territorial en Venustiano Carranza):

*“...se realizó la búsqueda en los archivos tanto físicos como electrónicos con los que cuenta ésta Fiscalía de Investigación Territorial, de donde se desprende que no se encontró registro alguno.*

*No omito mencionar que en esta Fiscalía, no se ha solicitado a la autoridad judicial actos de control, donde se haya pedido la intervención de comunicación privada, informáticas o telecomunicaciones, que solicita el peticionario...”*

- **916/FDX/047/2024-01** (Fiscalía de Investigación Territorial en Xochimilco):

*“...Una vez que se hizo una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos con los que cuenta ésta fiscalía **no** se encontró registro de la información solicitada por el peticionario en los términos planteados en su solicitud...”*

- **CGIT/AAE/0014/2024** (Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención a la Comunidad Universitaria):

*“...Al respecto me permito informar a usted que una vez realizada la búsqueda en los archivos electrónicos y físicos con los que cuenta esta Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención a la Comunidad Universitaria a mi cargo, **no se encontró registro alguno de información coincidente con la solicitada...**”*

- **CGIT/AAE/0014/2023** (Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención a Personas Usuaras del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros Metrobús):

*“...Al respecto me permito informar a usted que una vez que se hizo una búsqueda exhaustiva en las bases de datos dísicos y electrónicos con los que cuenta ésta Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención a Usuarios del Sistema de Transporte Colectivo Metro y Tren Suburbano Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención a Personas Usuaras del Sistema de Corredeores de Transporte Público de Pasajeros Metrobús, no se encontró registro de la información tal y como es solicitada por el particular...”*

- **CGIT/AAE/0014/2024** (Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención a Usuarios del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y la Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención a Turistas Nacionales y Extranjeros):

*“...Al respecto me permito informar a usted que una vez realizada la búsqueda en los archivos electrónicos y físicos con los que cuenta esta Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención a Usuarios del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de*

México y Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención a Turistas Nacionales y Extranjeros a mi cargo, **no se encontró registro alguno de información coincidente con la solicitada...**

- **FIDAMPU/213-023/2024-01** (Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana):

“...se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en la base de datos físicos y electrónicos con la que cuenta esta Fiscalía y previo cotejo con la Unidades de Investigación que la conforman, donde **NO** se obtuvo información señalada por el peticionario...”

...” (sic)

- **F/91/01-2024:**

“...Al respecto, esta Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro, informa que no se cuenta con ningún contrato o adquisición de las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos con Arcafa SA de CV, por lo que no se cuenta con la información que es del interés del peticionario...”

- **EUT/0013/2024-01:**

“...Al respecto me permito remitir la información proporcionada por las áreas, mediante el siguiente número de oficio:

**602/004/2024-01**, Dirección General de Atención a Víctimas del Delito...”

- **FIPEDE/0004/2024-01:**

“...En tal sentido y a fin de atender la solicitud de información del peticionario XXX XXXX, debe señalarse que esta Fiscalía tiene como ámbito principal de competencia la investigación relacionada con la desaparición de personas que son reportadas por sus familiares o por alguno de los medios contemplados por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, una vez solicitada la información al área de judicialización, se informa lo siguiente:

No se cuenta con tecnologías, software, plataformas o aparatos adquiridos con Arcafa SA de CV...”

- **FIDN/0050/01-24:**

“...esta *Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo*, conforme a lo previsto en el Acuerdo A/011/2023, tiene como atribución investigar los hechos probablemente constitutivos de los delitos a que se refiere el Capítulo VII de la Ley General de Salud, es decir *Contra la Salud* en su modalidad de **Narcomenudeo**, esto quiere decir denuncias de manera anónima o en su caso por el delito en flagrancia.

Por lo anterior me permito hacer de su conocimiento que esta *fiscalía* no detenta la información requerida...”

- **602/004/2024-01:**

“...Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Subdirección de Enlace Administrativo de esta Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, se le hace de su conocimiento que **NO DETENTA** la información requerida por la persona peticionaria XXXXX XXXX XXX; no obstante, se localizaron como antecedentes relacionados al tema, copias simples de dos contratos, los cuales son:

**El Contrato PGJDF-060/2018 y el Contrato PGJDF-061/2018**, a través de los cuales, se manifiesta la adquisición de sistemas de localización para el antes denominado “Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA) mismo que, mediante el **Acuerdo A/012/2018** se transformó en la *Fiscalía Especializada en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas*.

Por lo tanto, se desprende que, desde el año 2018, los sistemas fueron entregados a la entonces denominada **Fiscalía Especializada en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas**, tal como se establece en Acta de Traspaso Interno de Bienes Muebles de fecha 28 de septiembre de 2018.

Cabe mencionar que, acualmente, esta *Fiscalía* se denomina: **Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los Delitos en materia de Desaparición Forzada y la Desaparición cometida por particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas (FIPEDE)**; dependiente de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto, de la *Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México*...”

...” (sic)

**1.3 Recurso de revisión.** El veintiuno de febrero, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*“El sujeto obligado respondió el 1 de febrero del 2024 a la solicitud de acceso a la información 092453824000010, pero incumplió con los principios de máxima publicidad, al declarar reservada la información; sin embargo, los requerimientos deberían ser públicos y gratuitos, debido a que la información estadística que se requiere sobre el uso del dispositivos adquirido con Arcafa SA de CV sólo necesita una serie de valores numéricos que no compromete a la seguridad del estado, ni pone en riesgo a investigaciones en curso o vulnera la vida de víctimas, aunado que las intervenciones a comunicaciones privadas se consideran de interés público.*

*La información requerida resulta de interés público conocer el gasto público destinado a dispositivos para intervenir comunicaciones privadas, porque es un tema hablado por otras autoridades tanto estatales como federales. Un caso es Pegasus que el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) ordenó fuera público a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA). Otro ejemplo es la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) del pasado 6 febrero que le requirió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público desglosar el gasto por adquirir Pegasus.*

*La respuesta del sujeto obligado a la solicitud iría en contra de los precedentes del INAI o la SCJN que en sus análisis concluyeron que Pegasus, un dispositivo para intervenir comunicaciones privadas, sea públicos. Este caso no es tan distinto por preguntar el uso de recursos públicos para la compra de dispositivos que revelar no pondría en riesgo la seguridad del estado, al no vulnerar información sobre investigaciones en curso o datos personales de víctimas.*

*EVIDENCIA DE CONTRATO FGJCDMX-056/2020 con Arcafa: [https://drive.google.com/file/d/1AVkMr7he\\_b29nqP6OKXRq9EHxlvOh26u/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1AVkMr7he_b29nqP6OKXRq9EHxlvOh26u/view?usp=sharing).” (Sic)*

Al recurso de revisión adjuntó en el enlace electrónico señalado el contrato del *Sujeto Obligado* con la empresa Arcafa S.A. de C.V.:



FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS  
 GENERALES  
 DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

FGJCDMX-056/2020

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE SOFTWARE DE GEOLOCALIZACIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FISCALÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. LAURA ÁNGELES GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA ARCAFA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ARTURO CAÑO FALGUERA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA FISCALÍA" DECLARA QUE:

- I.1 Es un organismo público constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión plena, a la que le compete la investigación y persecución de los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México y el ejercicio de la acción penal o sustitución de la investigación de los mismos, en apego a los principios rectores de actuación, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 4 y 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
- I.2 Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y 28, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, cuenta con los recursos disponibles para cubrir las erogaciones que se causen con motivo de la celebración de este contrato, de acuerdo con el oficio de suficiencia presupuestal número 701/1772/2020, de fecha 20 de mayo de 2020, con cargo a la partida presupuestal 5911 "Software", suscrito por el Director General de Programación, Organización y Presupuesto; así como con el Resumen Ejecutivo de la Investigación de Mercado, en observancia a lo dispuesto en la fracción II del numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos para la Determinación y Acreditación del Grado de Integración, o Contenido Nacional, así como los Criterios para la Disminución u Omisión del Porcentaje de Integración o Contenido Nacional y con la Opinión Técnica Favorable, otorgada mediante oficio número ADIP/DGO/DPD/108/2020, de fecha 25 de mayo de 2020, suscrita por el Director de Política Informática para Dictaminación de la Dirección General de Operación Institucional de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.
- I.3 La asignación de este contrato, deriva del procedimiento de Adjudicación Directa número AD/FGJ/053/2020, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 27, inciso c), 52 y 54, fracción II BIS y XIV de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y demás disposiciones legales, vigentes y aplicables, el cual fue dictaminado procedente por unanimidad de votos de los presentes en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de "LA FISCALÍA", en su Segunda Sesión Extraordinaria, de fecha 26 de mayo de 2020, bajo el Listado del Caso número 2E.1/2020.

REQ. 110/2020

1





FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS  
GENERALES  
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

FGJCDMX-056/2020

- II.9 Para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado en: calle frontera, número exterior 100, interior 202, colonia Roma Norte, código postal 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México; teléfono: (55)62721111; correo electrónico: [acano@arcafa.com.mx](mailto:acano@arcafa.com.mx); página web: [www.arcafa.com.mx](http://www.arcafa.com.mx).
- II.10 Cuenta con la Constancia de Registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México, de fecha 04 de septiembre de 2019.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA:

ÚNICA.- Las partes declaran que en la expresión de sus voluntades no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidar este acto jurídico. Asimismo, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, siendo su voluntad celebrar este contrato; por lo que libres de cualquier tipo de coacción física o moral, se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA FISCALÍA", el Software de Geolocalización de Dispositivos Móviles, el cual incluye la instalación, configuración, conexión, puesta en marcha y pruebas de funcionalidad, conforme a las características, especificaciones técnicas, cantidad, unidad de medida, marca, precio unitario y demás particularidades que se describen en este contrato y en su Anexo "1", mismo que forma parte integral de este instrumento contractual.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

"LA FISCALÍA" pagará a "EL PROVEEDOR" por la adquisición del bien objeto de este contrato, la cantidad de \$12,907,857.67 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 67/100 M.N.), que sumada a la cantidad de \$2,065,257.23 (DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 23/100 M.N.), por concepto del Impuesto al Valor Agregado, asciende a la cantidad total de \$14,973,114.90 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CATORCE PESOS 90/100 M.N.).

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del presente instrumento contractual, será a partir de su formalización y hasta los 30 (treinta) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la formalización del mismo.

REQ. 110/2020

Página 4 / 24



ANEXO "1"

ADQUISICIÓN DE SOFTWARE DE GEOLOCALIZACIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES

REQ. 110/2020

NO. DE PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	Software de Geolocalización de Dispositivos Móviles	1	LICENCIA		\$12,907,857.67	\$12,907,857.67
(CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CATORCE PESOS 90/100 M.N.)					SUBTOTAL	\$12,907,857.67
					I.V.A.	\$2,065,257.23
					TOTAL	\$14,973,114.90

Grado de integración nacional del bien: 0%  
País de origen: Israel (Estado de Israel)

Eliminado: Información reservada. Capacidades técnicas, marca  
Fundamento: Artículo 163 fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC) y al acuerdo CT/EXT/13/091/24-06-2021 del Comité de Transparencia de la FGJCDMX  
Motivación: Dar cumplimiento a la LTAIPRC, protegiendo los datos que pueden poner en riesgo la seguridad y obstruir con la prevención y persecución de los delitos.

SOFTWARE DE GEOLOCALIZACIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES

I. ALCANCE

La Jefatura General de la Policía de Investigación, mediante ordenamientos jurisdiccionales, técnicas de investigación y el uso del sistema tecnológico de punta, acortara los tiempos para contar con información de georreferencia aproximada que permita establecer el radio de ubicación y circunstancias en las que se va a intervenir logrando de manera inmediata la localización del dispositivo móvil asociada a la persona buscada, dando respuesta pronta y expedita a la ciudadanía.

Se prevé que durante los 12 meses de la vigencia del sistema, a partir de la entrega, instalación, configuración, conexión, puesta en marcha y pruebas de funcionalidad del bien, se realicen 23,767 consultas de búsquedas a través del Software de Geolocalización de Dispositivos Móviles de acuerdo a la cantidad de Carpetas de Investigación Especiales que se han iniciado durante el transcurso del año 2019 y lo que va del 2020, finalizando a los siguientes 365 días posterior a la entrega, instalación, configuración, conexión, puesta en marcha y pruebas de funcionalidad del bien o al agotamiento de las consultas.

II. REQUERIMIENTOS GENERALES.

La herramienta tecnológica debe ser entregada en Doctor Lavista, número 139, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06720, Ciudad de México, en un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la formalización del contrato.

1. "EL PROVEEDOR" entregará, a la firma del contrato, copias de catálogos, folletería y manuales legibles en español o en el idioma de origen con traducción simple al español del Software, debidamente referenciados a fin de corroborar que las especificaciones técnicas de los mismos correspondan exactamente a la descripción que se indica en este Anexo "1".

REQ. 110/2020

**II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Registro.** El **veintidós de febrero** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0812/2024**.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.** Mediante acuerdo de **veintiséis de febrero**,<sup>3</sup> se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre.** Mediante acuerdo de tres de abril de dos mil veinticuatro se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, se tuvo por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado* remitidas vía Unidad de Correspondencia de este *Instituto* el seis de marzo mediante oficios No. **FGJCDMX/RR.IP.0812/2024** de veintisiete de febrero suscrito por la Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas y **FGJCDMX/CGIE/ADP/082/2024-03**, de cinco de marzo, suscrito por la Agencia del Ministerio Público de la Coordinación General de Investigación Estratégica.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0812/2024**, por lo que se tienen los siguientes:

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de veintiséis de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* si bien señaló en sus alegatos el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, lo hizo solicitando la confirmación de la respuesta y no así el sobreseimiento del recurso de revisión, aunado a que no hay constancia alguna de haber remitido a quien es recurrente información novedosa que dejara sin efectos sus agravios y que este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguna, por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.**

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

**I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente.** Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* no proporcionó la información y que esta no debe ser reservada por ser de interés público.
- Que la información debe ser proporcionada al ser de interés público.

Quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión ofreció como elemento probatorio el siguiente:

- La documental pública consistente en copia del contrato FGJCDMX-056/2020, celebrado entre el *Sujeto Obligado* y la empresa “Arcafa S.A. de C.V.”, corroborada en el apartado de contratos del *Sujeto Obligado* en la *Plataforma*:

Segundo apellido del a...	Razón social del adjudic...	Número que identifiq...	Monto total del contrat...	Objeto del contrato	Hipe
. Cuando se trata de persona...	Arcafa, S.A. de C.V.,	FGJCDMX-056/2020	14973114.9	Adquisición de Softwar...	Con
Descripción de obras, bienes o servicios	Adquisición de Software de Geolocalización de dispositivos móviles				
Nombre completo o razón social de las	<a href="#">Ver detalla</a>				
Área(s) solicitante(s)	Jefatura General de la Policía de Investigación				
(s) responsable(s) de la ejecución del contrato	Jefatura General de la Policía de Investigación				

**II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.** El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que atendió la *solicitud*.
- Que la respuesta emitida es totalmente diversa a lo señalado por quien es recurrente en sus agravios.
- Que ratifica la respuesta con la que se garantizó el derecho de acceso a la información de quien es recurrente.
- Que la respuesta se encuentra fundada y motivada ya que se le informó que no se ha realizado consultas, ni ha utilizado o ejecutado las tecnologías, software, plataformas y no cuenta con aparatos que hubieran podido ser adquiridos con la empresa de referencia para el software de geolocalización.

El *Sujeto Obligado* ofreció como elementos probatorios los siguientes:

- Las documentales públicas consistentes en los oficios FGJCDMX/DUT/110/11192/2023-11, FGJCDMX/CGIDAI/FIPEDE/0004/2024-01, FGJCDMX/CGIE/ADP/008/2024-01 y FGJCDMX/DUT/110/801/2024-01.
- La presuncional en su doble aspecto, legal y humana, consistente en todo lo actuado en el procedimiento.

### **III. Valoración probatoria.**

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

La prueba instrumental de presunción es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras; es decir, que no tienen vida propia.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis XX.305 K, emitida por el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, cuyo contenido se comparte, que señala: "PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.—Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen des ahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.". Época: Octava Época, Registro digital: 209572, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, enero de 1995, materia(s): común, tesis XX.305 K, pagina 291. Para su consulta en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/209/209572.pdf>

#### CUARTO. Estudio de fondo.

##### I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* proporcionó la información requerida y si clasificó la información.

##### II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que**



**documento el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés

individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

El artículo 121, fracción XXX, señala que los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la

Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 11. Los convenios modificatorio 12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 14. El convenio de terminación, y 15. El finiquito;

b) De las Adjudicaciones Directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia

y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito;

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza

recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México señala en su artículo 63 Bis, que a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto le corresponde la investigación de los delitos de secuestro, extorsión, narcomenudeo, desaparición forzada de personas y desaparición cometidas por particulares, así como cualquier otro que, por su relevancia social, peligrosidad o reiteración, deba ser retraído a su competencia, previa autorización de la persona Titular de la Fiscalía General, y tiene, entre otras, las siguientes facultades:

Dirigir la **investigación** y ejercer la acción penal en los casos que determine la ley de la materia; analizar de forma estratégica los datos agregados del fenómeno criminal, la realización de estudios criminalísticos, criminógenos criminológicos y **geodelictivos**, así como la información de contexto que se considere relevante para coadyuvar en la investigación; solicitar información a las compañías proveedoras de telefonía móvil y fija, con los requisitos que señale la ley; y establecer coordinación inmediata con la Comisión Nacional de Búsqueda de personas, con la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México u homólogas de las Entidades Federativas, así como con órganos públicos necesarios para el desempeño y ejecución de las **acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas** y demás que sean de su competencia.

En su artículo 65, indica que a la Jefatura General de la Policía de Investigación le corresponden, entre otras atribuciones, las siguientes:

I. Desplegar metodologías científicas y técnicas para desarrollar una investigación exhaustiva, completa e imparcial de los delitos cometidos, bajo la conducción y

mando del Ministerio Público; II. Realizar los actos de investigación que les instruyan las personas fiscales y cumplimentar las actuaciones procesales que ordene la autoridad jurisdiccional; III. Verificar la información que reciba sobre hechos probablemente delictivos y, en su caso, hacerla del conocimiento inmediato de la persona Ministerio Público; VII. Integrar grupos de tarea y grupos especializados, para operaciones que requieran especialidades científicas o técnicas, conforme a lo dispuesto en esta Ley, conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; VIII. Preservar y procesar el lugar de los hechos o del hallazgo, conservando la integridad de objetos, instrumentos o productos y cualquier evidencia física relacionada con los hechos investigados, conforme a las normas y protocolos aplicables; IX. Recolectar y resguardar los objetos, instrumentos y productos vinculados a la investigación criminal, realizando la cadena de custodia y utilizando protocolos de actuación mínima; X. Solicitar a las autoridades competentes y a las personas físicas o morales los informes, documentos y material audio o videográfico que sea indispensable para la investigación de los delitos cometidos; XI. Elaborar los registros de los actos de investigación que se realicen para incorporarlos a la carpeta de investigación y remitirlos a la persona Ministerio Público; XII. Efectuar análisis técnico, táctico o estratégico de la información obtenida para la generación de líneas de investigación que conduzca al esclarecimiento de los hechos delictivos; XIII. Llevar a cabo operaciones encubiertas en la investigación de delitos, previo control judicial y en los términos y con los requisitos que determine la normativa; XIV. Desarrollar, mantener y supervisar fuentes de información en la sociedad, que permitan obtener datos sobre actividades relacionadas con fenómenos delictivos; XV. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión, cateo, **intervenciones de comunicaciones que sean autorizadas por la persona juez de control, aportando de inmediato los datos de prueba que se obtengan al Ministerio Público**; XVII. **Desarrollar todos los actos de investigación** sin afectar el derecho de las personas a la protección de sus datos; XVIII. Cuando las necesidades de la

investigación criminal lo requieran, pedir de inmediato a la persona Ministerio Público, que solicite autorización judicial, para que los concesionarios, permisionarios; operadoras telefónicas y comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones o de sistemas de comunicación vía satélite, la información en tiempo real vinculada a los hechos delictivos que se investigan, **así como la georreferenciación de los equipos de comunicación móvil**; XIX. Realizar acciones de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo en la red pública de internet con el fin de investigar actos delictivos; XX. **Operar sistemas, bases de datos y plataformas tecnológicas para el adecuado control y desarrollo de las investigaciones realizadas**; XXI. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice, conforme a la normativa; XXII. Proponer convenios de coordinación con otras instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, así como con organizaciones no gubernamentales para el apoyo y colaboración en la investigación de los delitos; XXIII. Las demás que le asigne de manera directa la persona Fiscal General.

### **III. Caso Concreto**

#### **Fundamentación de los agravios.**

Quien es recurrente señaló como agravio, que el *Sujeto Obligado* no proporcionó la información y que esta no debe ser reservada por ser de interés público. Además, adjuntó copia del contrato FGJCDMX-056/2020, celebrado entre el *Sujeto Obligado* y la empresa “Arcafa S.A. de C.V.”.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó de las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos que adquirieron con “Arcafa S.A. de C.V.” para el

software de geolocalización, durante el 1 de enero del 2018 y el 31 de enero del 2024, de forma mensual, lo siguiente:

1. ¿Cuántas ocasiones o consultas utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos que Arcafa SA de CV para para el software de TGR software de geolocalización?

2. ¿Cuántas consultas u ocasiones tuvieron disponibles para utilizar o ejecutar las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos, con el software de software de geolocalización; cuántas de las consultas u ocasiones utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos se hicieron mediante la autorización o aprobación del Poder Judicial de la Federación o local y cuántas no tuvieron la aprobación o autorización del Poder Judicial de la Federación o local, detallado cual fue el motivo o fundamento legal que les permitió su uso sin autorización?

3. ¿Cuál fue el fundamento legal, causa o motivo por el cual hicieron uso de las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos, detallado por cada ocasión o cada consulta realizada; descripción, relatoría de hechos, justificación o motivo por el cual utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos en cada ocasión que las usaron o realizaron consultas?

4. Detallar cuántas consultas u ocasiones que usaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos fue para la persecución de algún delito, detallado en cada caso por el nombre o tipo de delito, número de dispositivos o aparatos vigilados o monitoreado por las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos adquiridos, número de personas vigiladas o monitoreadas con las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos adquiridos, número de personas aseguradas por sexo y edad.



5. Detallar cuántas consultas y ocasiones que usaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos fue para apoyar la búsqueda de víctimas de delitos o desapariciones, detallado por el nombre o tipo de delito, número de víctimas halladas, sexo y edad de las víctimas.

6. Número de dispositivos o aparatos vigilados o monitoreado por las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos adquiridos, número de personas vigiladas o monitoreadas con las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos adquiridos.

En respuesta el *Sujeto Obligado* informó a través de las Fiscalías de Investigación Estratégica Central; Estratégica del Delito de Homicidio; Estratégica de Delitos Financieros; Estratégica del Delito de Robo de Vehículos y Transporte; del Delito de Secuestro; del Delito de Narcomenudeo; de Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas; Territoriales (a Excepción de Tláhuac y Venustiano Carranza); en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana y Agencias del Ministerio Público, especializada en atención a la comunidad universitaria; en atención a personas usuarias del sistema de corredores de transporte público de pasajeros Metrobús; en atención a usuarios del aeropuerto internacional de la Ciudad de México y en atención a turistas nacionales y extranjeros; que no encontró registro de la información solicitada o que no cuenta o no ha adquirido tecnologías, softwares, plataformas o aparatos con la empresa “Arcafa S.A. de C.V.”.

A través de la Fiscalía de Investigación Estratégica de Asuntos Especiales, informó que no ha realizado consultas, ni ha utilizado o ejecutado las tecnologías, software, plataformas y no cuenta con aparatos que hubieren podido haber sido adquiridos

(si es que los hubiera) con Arcafa S.A. de C.V., para el software de geolocalización.

A través de la Fiscalía de Investigación Territorial en Tláhuac, indicó que no cuenta con registro de solicitudes de intervención de comunicaciones, localización geográfica en tiempo real y solicitudes de datos conservados.

A través de la Fiscalía de Investigación Territorial en Venustiano Carranza, indicó que no se ha solicitado a la autoridad judicial actos de control, donde se haya pedido la intervención de comunicación privada, informáticas o telecomunicaciones, que solicita.

Informó la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, a través de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, que no detenta la información requerida, sin embargo, localizó como antecedentes relacionados al tema, copia simple de dos contratos, el PGJDF-060/2018 y el Contrato PGJDF-061/2018, a través de los cuales, se manifiesta la adquisición de sistemas de localización para el antes denominado “Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA) mismo que, mediante el Acuerdo A/012/2018 se transformó en la Fiscalía Especializada en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas, a la cual fueron entregados los sistemas en el año 2018, como se establece en el Acta de Traspaso Interno de Bienes Muebles de fecha 28 de septiembre de 2018.

Este *Instituto* ingresó a la *Plataforma* localizando el contrato FGJCDMX-064/2021 celebrado entre el *Sujeto Obligado* y “Arcafa, S.A. de C.V.”, con el objeto de “adquisición de un software para las consultas de geolocalización”:

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

Taller sobre Instru... OneDrive

INFORMACIÓN PÚBLICA

CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

Selecciona el formato

Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas

Procedimientos de adjudicación directa

Institución: Fiscalía General de Justicia de la CDMX  
 Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
 Artículo: 121  
 Fracción: XXX B

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 78 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Carácter del procedimie...	Nombre(s) del adjudica...	Primer apellido del adju...	Segundo a...
<b>i</b> 2021	01/04/2021	30/06/2021	Nacional	Cuando se trata de persona...	Cuando se trata de persona...	Cuando se tr...

el a... Razón social del adjudic... Número que identifiq... Monto total del contrat... Objeto del contrato Hipervínculo al docume...

rsona... Arcafa, S.A. de C.V. FGJCDMX-064/2021 16164499.99 Adquisición de 1 Softwa... [Consulta la información](#)



**COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS**  
**GENERALES**

**FGJCDMX-064/2021**

**CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE 1 SOFTWARE PARA LAS CONSULTAS DE GEOLOCALIZACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FISCALÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. LAURA ANGELES GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA ARCAFA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ARTURO CANO FALGUERA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES**

I. "LA FISCALÍA" DECLARA QUE:

I.1 Es un organismo público constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión plena, a la que le compete la investigación y persecución de los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México y el ejercicio de la acción penal o abstención de la investigación de los mismos, en apego a los principios rectores de actuación, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 4 y 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.



COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS  
GENERALES

FGJCDMX-064/2021

III. DECLARACIÓN CONJUNTA

ÚNICA.- Las partes declaran que en la expresión de sus voluntades no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidar este instrumento contractual. Asimismo, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, siendo su voluntad celebrar este contrato; por lo que libres de cualquier tipo de coacción física o moral, se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

"EL PROVEEDOR" se obliga con "LA FISCALIA" a entregar, instalar, configurar, conectar, poner en marcha el Software, así como verificar funcionalidad y brindar el soporte técnico, y la entrega de la memoria técnica, conforme a las cantidades, especificaciones técnicas, características unidad de medida, marca y demás particularidades que se describen en este contrato y en su Anexo "1", mismo que forma parte integral del presente instrumento contractual.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO

"LA FISCALIA" pagará a "EL PROVEEDOR" por la adquisición del bien objeto de este contrato, la cantidad de \$13,934,913.79 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 79/100 M.N.) que sumada a la cantidad de \$2,229,586.20 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.) por concepto del impuesto al Valor Agregado, asciende a la cantidad total de \$16,164,499.99 (DIECISEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.).

Descripción de obras, bienes o servicios Adquisición de 1 Software para las Consultas de Geolocalización



COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS  
GENERALES

FGJCDMX-064/2021

ANEXO "1"

Eliminado: Información reservada. Marca  
Fundamento: Artículo 183 fracción I y III de la Ley de  
Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC),  
Decimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia  
de Clasificación y Desclasificación de la Información, así  
como para Elaboración de Versiones Públicas Motivación:  
Dar cumplimiento a la LTAIPRC, protegiendo los datos  
que pueden poner en riesgo la seguridad y obstruir con la  
prevención y persecución de los delitos.

NO. DE PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANT	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA	PRECIO UNITARIO SIN IVA	IMPORTE SIN IVA
Única	"ADQUISICIÓN DE UN SOFTWARE PARA LAS CONSULTAS DE GEOLOCALIZACIÓN"	1	LICENCIA.		\$13,934,913.79	\$13,934,913.79
SUBTOTAL						\$13,934,913.79
I. V. A.						\$2,229,586.20
TOTAL						\$16,164,499.99

DIECISEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.)

I. DESCRIPCIÓN.

NO. DE PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN Y GRADO DE INTEGRACION NACIONAL
Única	"ADQUISICIÓN DE UN SOFTWARE PARA LAS CONSULTAS DE GEOLOCALIZACIÓN"	1	LICENCIA		ISRAEL, 0%

II. REQUERIMIENTOS GENERALES.

El Software para las consultas de Geolocalización debe ser entregado, instalado, configurado conectado y puesto en marcha y pruebas de funcionalidad del Software, así como la entrega de la memoria técnica, en la Jefatura General de la Policía de Investigación ubicada en calle Dr. Lavista número 139 colonia Doctores Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06720, Ciudad de México, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la formalización del contrato de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas

"EL PROVEEDOR" entregará copias de catálogos, folletería y manuales legibles en español o en el idioma de origen con traducción simple al español del software ofertado, debidamente referenciados a fin de corroborar que las especificaciones técnicas de los mismos correspondan exactamente a la descripción que se indica en el anexo técnico.

De este se advierte que el área solicitante y responsable de la ejecución es la Jefatura General de la Policía de Investigación y el área responsable del contrato es la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios:

Área(s) solicitante(s)	Jefatura General de la Policia de Investigación
Área(s) responsable(s) de la ejecución del contrato	Jefatura General de la Policia de Investigación
Número que identifique al contrato	FGJCDMX-064/2021
Fecha del contrato	27/05/2021
Fecha de inicio de la vigencia del contrato	28/05/2021
Mecanismos de vigilancia y supervisión contratos	Seguimiento a las condiciones establecidas en el contrato, vigilada por la Jefatura General de la Policia de Investigación
Hipervínculo, en su caso a los informes de avance físico en versión pública	<a href="#">Consulta la información</a>
Hipervínculo a los informes de avance financiero	
Hipervínculo acta de recepción física de trabajos ejecutados u homóloga	
Hipervínculo al finiquito, contrato sin efectos concluido con anticipación o informe de resultados,	
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **parcialmente fundado**, pues el *Sujeto Obligado* no clasificó como reservada la información requerida, sin embargo, no proporcionó la información del uso de softwares adquiridos con la empresa “Arcafa S.A. de C.V.”.

Ello pues, si bien se observa que el *Sujeto Obligado* realizó una búsqueda de la información en la Fiscalías de Investigación Estratégica Central; Estratégica del Delito de Homicidio; Estratégica de Delitos Financieros; Estratégica del Delito de Robo de Vehículos y Transporte; del Delito de Secuestro; del Delito de

Narcomenudeo; de Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas; Territoriales (a Excepción de Tláhuac y Venustiano Carranza); en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana y Agencias del Ministerio Público, especializada en atención a la comunidad universitaria; en atención a personas usuarias del sistema de corredores de transporte público de pasajeros Metrobús; en atención a usuarios del aeropuerto internacional de la Ciudad de México; y en atención a turistas nacionales y extranjeros; **no acreditó que esta haya sido exhaustiva**, pues de las constancias que obran en expediente se advierte que si cuenta con contratos de licencias para el uso de software de geolocalización, y por lo tanto, debe detentar la información requerida en la *solicitud*.

Además, la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito indicó que si localizó dos contratos de software de geolocalización en el año 2018, bienes que fueron transferidos a la Fiscalía Especializada en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas, como se establece en el Acta de Traspaso Interno de Bienes Muebles de fecha 28 de septiembre de 2018, lo cual no coincide con lo señalado por esta última en su respuesta, al haber indicado que “*no se cuenta con tecnologías, software, plataformas o aparatos adquiridos con Arcafa S.A. de C.V.*”, pues como ya fue indicado, existen dos contratos de 2020 y 2021 con dicha empresa, y si bien la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito no especificó si los contratos localizados corresponden a dicha empresa, genera un indicio que permite suponer que dicha Fiscalía si cuenta desde 2018 con software de geolocalización en el periodo requerido.

Lo anterior, aunado a que la *Unidad* no canalizó la *solicitud* a todas las áreas que pudiesen detentar la información, como lo es el área responsable de la ejecución

del contrato, es decir, la Jefatura General de la Policía de Investigación y la Coordinación de Investigación de Delitos de Alto Impacto.

En otro orden de ideas, si bien casi todas las Fiscalías adscritas al *Sujeto Obligado* se pronunciaron, únicamente se pueden tener por atendidos los pronunciamientos de las Fiscalías de Investigación Territorial en Tláhuac y Venustiano Carranza, al expresamente pronunciarse sobre no contar con registro de solicitudes de intervención de comunicaciones, informáticas o telecomunicaciones, localización geográfica en tiempo real y solicitudes de datos conservados; y de la Fiscalía de Investigación Estratégica de Asuntos Especiales, al especificar que no ha realizado consultas, ni ha utilizado o ejecutado las tecnologías, software, plataformas.

Cabe señalar que los sujetos obligados únicamente están obligados a proporcionar la información de la manera en que obre en sus archivos y ello no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés particular de la persona solicitante, de conformidad con el artículo 219 de la *Ley de Transparencia*, por lo que de no contar con el nivel de desagregación requerido, deberá proporcionar la información con el nivel con el que cuente.

En virtud de todo lo anterior, el *Sujeto Obligado* deberá proporcionar la información requerida, toda vez que si cuenta con software de geolocalización con la empresa “Arcafa S.A. de C.V.”, al menos en 2020 y 2021, como se constató con el contrato proporcionado por quien es recurrente y el que localizó este *Instituto* en la *Plataforma*, siendo estos el FGJCDMX-056/2020 y FGJCDMX/064/2021, y por lo tanto, si detenta la información.

En ese sentido, deberá volver a realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas competentes, a excepción de las Fiscalías de Investigación Territorial en

Tláhuac y Venustiano Carranza, y la Fiscalía de Investigación Estratégica de Asuntos Especiales.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues no proporcionó la información que si genera y administra y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.<sup>5</sup>

**IV. EFECTOS.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que, en un plazo de diez días hábiles:

---

5Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.



- Deberá realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas competentes, incluidas la Jefatura General de la Policía de Investigación y la Coordinación de Investigación de Delitos de Alto Impacto, y proporcionar la información con la que cuente.

**V. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.